

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina

RESUELVE

ARTICULO 1°: DIRIGIRSE al Poder Ejecutivo de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministro , en los términos del artículo 71° de la Constitución Nacional, a los fines de que se sirva informar a esta Cámara, los motivos, causas y plazos de normalización de la “suspensión de los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros de larga distancia”, en los tramos que conectan las ciudades de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán, Córdoba, en la Provincia de Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administrado y operado por Trenes Argentinos S.A. en base a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál fue el hecho técnico y jurídico concreto que motivó la suspensión del servicio hacia Córdoba y San Miguel de Tucumán como ramal vinculado, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y viceversa? Indicando en la respuesta fecha, hora, estación o tramo específico comprometido, descripción de la eventual falla (descarrilamiento, fisura de riel, desgaste extremo, etc.), detalles del informe técnico original, autorías, firmas y copia completa del mismo.
2. ¿Qué empresa o concesionaria solicitó formalmente la suspensión del servicio? Acompañar copia certificada del escrito con fecha, firma y número de expediente.
3. ¿Qué actuaciones administrativas se labraron, y cuál ha sido el informe técnico de los representantes del Gobierno Nacional intervinientes frente a la situación planteada?
4. ¿Se dispuso plan de contingencia para los usuarios afectados (servicios de micros subsidiados, coordinación con provincias, reintegros, bonos, descuentos, etc.)? En caso afirmativo, adjuntar convenios y acuerdos suscriptos. En caso negativo, explicar la falta de alternativa a la suspensión del servicio.
5. ¿Cuál es la planificación técnica y cronograma para el relevamiento y reparación de la infraestructura afectada, para restablecer el servicio? Incluir etapas de obra, plazos estimados, empresas intervinientes y costos de los trabajos.
6. ¿Qué criterios técnicos y normas de seguridad ferroviaria se aplicaron para evaluar el estado de la traza afectada? Adjuntar protocolos, estándares usados y responsables del control del cumplimiento.

7. ¿Cuál es el impacto estimado —económico, operativo y social— derivado de la suspensión (pérdidas por pasajeros, costos adicionales, efecto sobre empleo, educación, salud, movilización interna)? Adjuntar análisis o estudios elaborados con anterioridad o durante la medida.
8. ¿Qué mecanismos de fiscalización ejerce o planea ejercer el Poder Ejecutivo respecto de decisiones unilaterales que puedan comprometer la continuidad del servicio público esencial ferroviario?
9. ¿Se ha previsto inversión o programa específico para los corredores de larga distancia (Mitre, San Martín, Nuevo Central) para el periodo 2026? Detallar partidas presupuestarias previstas, convenios firmados o en estudio y cronograma de ejecución.
10. ¿Se han implementado incentivos, sanciones o penalidades contractuales para las concesionarias que incumplen las obligaciones de mantenimiento? Adjuntar copia de actuaciones administrativas, sanciones aplicadas y estado de ejecución.
11. ¿Qué acciones inmediatas adoptarán Trenes Argentinos y el Poder Ejecutivo para asegurar que la suspensión del servicio no se transforme en un abandono definitivo o progresivo del corredor? Detallar medidas inmediatas, cronograma y responsables.
12. ¿Se ha realizado evaluación de riesgos y escenarios respecto de la continuidad del servicio ferroviario a mediano y largo plazo? En caso afirmativo, acompañar documento y escenarios considerados.

ARTICULO 2°: De forma.

Juan Fernando Brügge
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto requerir informe sustanciado y amplio al Poder Ejecutivo Nacional y al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, en los términos del artículo 71° de la Constitución Nacional, sobre la sorpresiva e inesperada suspensión de los servicios ferroviarios de transporte de pasajeros de larga distancia”, en los tramos que conectan las ciudades de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán, Córdoba, en la Provincia de Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administrado y operado por Trenes Argentinos S.A.

Efectivamente, en los últimos días, nos hemos enterado por los medios de comunicaciones, de la decisión del Gobierno Nacional y de la operadora de los servicios ferroviarios de larga distancia que conectan la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la Provincia de Córdoba, y con la Provincia de Tucumán, de SUSPENDER sin fecha, el servicio de transporte de pasajeros. Todo ello, anunciado por Trenes Argentinos S.A., bajo el supuesto argumento de necesidad de evaluación y reparación de infraestructura. Esta decisión ha provocado gran incertidumbre y perjuicio para miles de usuarios que confían en el tren como vía fundamental de comunicación interprovincial, y afecta seriamente la circulación de bienes y personas, teniendo un impacto directo en las economías regionales del centro y noroeste del país.

Afectando, también, tramos de conexión intermedios como son los servicios regionales, como por ejemplo el tramo ente las Ciudades de Córdoba y Villa María, en la Provincia de Córdoba.

Por otra parte, hasta el momento no se ha comunicado a los usuarios, ni a los municipios afectados, un horizonte plausible para la reanudación del servicio, lo que demuestra falta de previsión y planificación. Actores locales, usuarios y gremios regionales denunciaron falta de información, justificativos técnicos indistintos y ausencia de alternativas concretas.

Debemos señalar que el servicio ferroviario de larga distancia constituye un bien público estratégico, no solo en términos de transporte, sino como componente esencial del federalismo: es un espacio de integración territorial y social, particularmente indispensable para las poblaciones del

interior. Su interrupción pone en riesgo no solo derechos básicos de movilidad, sino también la igualdad de oportunidades entre provincias. Todo ello, sin perjuicio que no se cuenta con un servicio eficiente y eficaz, en términos de oferta ni en tiempos de duración de los viajes.

Ante esta circunstancia, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gabinete de Ministros y Trenes Argentinos S.A. rindan cuentas de manera clara, precisa y documentada respecto de las razones técnicas, administrativas y presupuestarias de la decisión, los plazos previstos, las medidas de mitigación adoptadas y los compromisos formales de reanudación.

La decisión de suspender un servicio ferroviario esencial sin plazos claros ni alternativa concreta constituye, de hecho, una vulneración de los derechos de los usuarios y del principio de continuidad del servicio público. Además, cuando la medida se adopta sin previo aviso documentado, se convierte en herramienta arbitraria, generadora de desconfianza institucional y de desigualdad territorial.

El tren no es un lujo, es un elemento esencial de federalismo, de integración territorial y justicia distributiva. Corresponde que el Poder Ejecutivo y la empresa estatal expliquen con precisión cada paso de esta intervención, desde lo técnico hasta lo político-presupuestario. Para que no vuelvan a dejar a las provincias del interior y sus ciudadanos en una total desprotección.

Por ello, resulta viable y constitucionalmente idóneo el pedido de informe que se propone en el presente proyecto de resolución, para que la ciudadanía toda, en especial los usuarios del servicios, sepan cuando podrán ejercer sus derechos constitucionales con la prestación del servicio ferroviario suspendido, y de qué manera el Gobierno Nacional va a mitigar la falta de cumplimiento de su obligación, de permitir a los argentinos y argentinas poder circular en el interior del país a través del servicio de trenes.

Por todo ello, solicito a los diputados y diputadas acompañen el presente proyecto con su debida aprobación.

Juan Fernando Brügge
Diputado Nacional